



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 5 de Septiembre de 2023

NÚM. 74

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO JUVENIL

ACTA NÚMERO 41

Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del día 11 de noviembre de 2022

En la ciudad de Ario de Rosales, Municipio de Ario, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10 horas (diez de la mañana) del día 11 de noviembre de 2022, dos mil veintidós, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en el portal Álvaro Obregón No. 8, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- **Aprobación en su caso del Reglamento al Mérito Juvenil.**
- 7.- ...

Punto Número Seis.- En uso de la palabra, la Presidenta Municipal C. Priv. Irma Moreno Martínez, pregunta si ya analizaron el mencionado Reglamento para su aprobación, ya que este Reglamento es un pendiente de una sesión anterior, a lo que los regidores contestan que sí, que ya se estudió y se le hicieron las modificaciones necesarias, motivo por el cual es sometido a votación, aprobándose por unanimidad el Reglamento al Mérito

Juvenil, para su publicación en el Periódico Oficial.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria, siendo las 11:30 horas (once de la mañana con treinta minutos) del día de su fecha, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. Priv. Irma Moreno Martínez, Presidenta Municipal.- C. Priv. Mario Rodríguez García, Síndico. Regidores: C. María Guadalupe Arciga de la Cruz.- C. José Adrián López Corona.- C. Diana Jacqueline Rodríguez Tello.- C. Baltazar Hurtado Hernández.- Lic. José Porfirio Orozco Álvarez.- Lic. Karla Yohana Mendoza Bermúdez.- Lic. Ricardo Infante González.- Dr. Rafael Alejandro Pedraza Núñez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE ARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el Municipio de Ario.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la entrega anual de la Condecoración al Mérito Juvenil en los ámbitos Académico, Artístico-Cultural, Profesional, Social, Deportivo, Discapacidad e Integración, de Innovación Tecnológica y Medio Ambiente del Municipio de Ario.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ámbito Académico.-** Relativo al desarrollo y desempeño de los jóvenes, ya sean estudiantes y/o egresados en los niveles medio superior, técnico, superior y postgrado, por virtud de su participación escolar y/o investigaciones y/o invenciones y/o publicaciones;
- II. **Ámbito Artístico-Cultural.-** (INDIVIDUAL O EN GRUPO) - Referente a la práctica de las diversas expresiones artísticas y culturales en que se desenvuelve la juventud;
- III. **Ámbito Deportivo.-** Concerniente al ejercicio de cualquiera de las disciplinas deportivas practicadas por la juventud;
- IV. **Ámbito Profesional.-** Relativo a la persona que sobresale o destaca en el desarrollo de sus conocimientos profesionales y en la acción práctica de proyectos productivos emprendedores;
- V. **Ámbito Social.-** (INDIVIDUAL O EN GRUPO) relativo

a las personas que realizan una labor altruista en beneficio de la comunidad;

- VI. **Ámbito Discapacidad e Integración.-** Jóvenes con discapacidad que por sus actividades sobresalgan como ejemplo de superación e integración para otros jóvenes con discapacidad;
- VII. **Ámbito Innovación Tecnológica.-** (INDIVIDUAL O EN GRUPO) relativo a la persona que realiza proyectos de investigación, innovación, modernización o desarrollo tecnológico que puedan ser de beneficio social;
- VIII. **Ámbito Medio Ambiente.-** Relativo a las personas que realizan acciones o actividades tendientes a cuidar y mejorar la calidad del medio ambiente;
- IX. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ario, Michoacán;
- X. **Condecoración.-** Reconocimiento que se otorga a los jóvenes más destacados en los ámbitos Académico, Artístico-Cultural, Profesional, Social, Deportivo, Discapacidad e Integración, de Innovación Tecnológica y Medio Ambiente del Municipio de Ario, de acuerdo al escrutinio realizado por el Consejo General;
- XI. **Consejo.-** El Consejo General de premiación para la Condecoración al Mérito Juvenil;
- XII. **Consejo General.-** El Órgano deliberativo y resolutivo integrado a fin de llevar a cabo las actuaciones para la condecoración;
- XIII. **Comisión.-** Las Comisiones Especializadas integradas por el Consejo General para dictaminar a los candidatos más sobresalientes en cada una de las categorías;
- XIV. **Comisión Especializada.-** Órgano interno del Consejo General, perito en cada uno de los ámbitos de la condecoración, facultado para sancionar en primera instancia las propuestas recibidas;
- XV. **Municipio.-** El Municipio de Ario, Michoacán; y,
- XVI. **Presidente.-** El Presidente Municipal de Ario.

Artículo 4. Podrán ser acreedores a recibir la Condecoración al Mérito Juvenil:

- I. Quienes tengan entre 16 y 29 años de edad a la fecha de premiación, debiendo ser destacados en cualquiera de los ámbitos a que se refiere el artículo 2º de este reglamento;
- II. Deberán ser vecinos del Municipio, en los términos de los artículos 10º y 11º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Carta propuesta emitida por cualquiera de las personas o instituciones, señaladas en el artículo 19 del presente ordenamiento;

- IV. Aquellos que, siendo menores de edad, cuenten con la autorización escrita de sus padres o tutores; y,
- V. Demás estipuladas dentro de la convocatoria.

Artículo 5. El Ayuntamiento es la autoridad competente para realizar la entrega de la Condecoración al Mérito Juvenil en el Municipio.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 6. El Consejo General, para los efectos del artículo 17 de este reglamento, se instalará a partir el mes de mayo de cada año, y concluirá su periodo de sesiones con la entrega de la Condecoración.

Artículo 7. Será responsabilidad de la regiduría titular de la comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, el solicitar al Presidente para que anualmente formalice la integración del Consejo General.

Artículo 8. El Consejo General se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.- Que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente.- Que será el Síndico Municipal;
- III. Un Secretario Técnico.- Que será el o la regidora más joven de la administración en turno;
- IV. Los Regidores miembros de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- V. Ocho especialistas, uno por cada ámbito motivo de la Condecoración;
- VI. Dos representantes de los Medios de Información; y,
- VII. El Director de Casa de la Cultura.

Artículo 9. Es facultad de los Regidores integrantes de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, acreditar los miembros señalados en las fracciones V y VI del artículo próximo anterior.

Artículo 10. El Consejo General integrará ocho comisiones especializadas de entre sus miembros, una por cada uno de los ámbitos de premiación, las que en primera instancia dictaminarán y remitirán al pleno, las dos candidaturas más sobresalientes; siendo el Consejo General, por mayoría de votos quien determine quienes serán los condecorados. Así mismo tendrán la facultad de declarar desierta alguna categoría, en caso de considerar que los participantes no cumplen con los requerimientos o el perfil para merecer dicha Condecoración.

Artículo 11. Las Comisiones, citadas en el artículo anterior, deberán ser integradas por el especialista en cada uno de los ámbitos, así como, dos representantes más del pleno propuestos por el presidente municipal, los cuales tendrán derecho a voz y voto,

siendo auxiliadas cada una de ellas por la Secretaría Técnica del Consejo General. En caso de existir un empate en alguna reunión de deliberación de los diferentes ámbitos, el Presidente del Consejo dará su voto de calidad.

Artículo 12. Ningún integrante del Consejo General, tanto en las sesiones plenarias, así como, en las relativas a las comisiones, podrá abstenerse de emitir su voto, salvo que tenga impedimento de cumplir imparcialmente con sus funciones.

Artículo 13. Se Considera quórum legal para las sesiones del Consejo General y de cada una de sus Comisiones, al verificarse la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículos 14. En el caso del Presidente del Consejo General, este podrá nombrar a una persona que lo represente con voz y voto ante dicho Consejo, no así los demás miembros quienes deberán acudir de manera personal.

Artículos 15. En caso de ser necesario, el Presidente del Consejo General contará con voto de calidad para dirimir cualquier circunstancia superveniente.

Artículo 16. Las decisiones emitidas por las Comisiones y el veredicto pronunciado por el Consejo General, tendrán el carácter de inapelables.

Artículo 17. El Consejo General tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el proyecto de convocatoria y emitir la misma;
- II. Publicar y difundir la Convocatoria;
- III. Recibir los documentos requeridos por la convocatoria para cada uno de los aspirantes a la Condecoración;
- IV. Evaluar y dictaminar los méritos de los jóvenes candidatos para el otorgamiento de la Condecoración;
- V. Solicitar a la autoridad correspondiente, determine día y hora para la celebración de la Sesión Solemne de Cabildo, en la que se hará entrega de la Condecoración al Mérito Juvenil Municipal; y,
- VI. Las demás que se aprueben al interior del Consejo.

Artículo 18. La recepción de los documentos requeridos por la convocatoria para cada uno de los aspirantes a la Condecoración, será responsabilidad del Secretario Técnico, mismos que serán canalizados a la Comisión que corresponda, para su análisis, y en su caso, propuesta de Condecoración.

Artículo 19. El Consejo General para la Condecoración al Mérito Juvenil en el Municipio de Ario, Convocará anualmente y con la debida oportunidad a los diversos sectores del Municipio de Ario como los son: Universidades, Instituciones Académicas, Organizaciones Estudiantiles y Deportivas; Asociaciones Civiles, Organizaciones Juveniles y demás Organismos Públicos y Privados Municipales, Estatales y Federales, así como, de la sociedad en general para que remitan en tiempo y forma las

propuestas de las personas que consideren merecedoras de dicha Condecoración.

CAPÍTULO III DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 20. La condecoración consistirá en un estímulo que procure el desarrollo de los jóvenes en su capacitación y formación humana.

Artículo 21. La condecoración al Mérito Juvenil Municipal será entregada en Sesión Solemne de Cabildo, a celebrarse durante el mes de agosto de cada año.

Artículo 22. Los condecorados no podrán recibir en más de una ocasión, este reconocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento deberá publicarse a después de su

aprobación y entrará en vigor a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado (POE).

SEGUNDO. Los aspectos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Concejo General.

TERCERO. Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE ARIO, en los términos del presente dictamen.

CUARTO. El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la Ley; las disposiciones que hagan operativo al presente reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos, acuerdos, convocatorias y circulares que sean señalados en el Bando de Gobierno, Municipio de Ario, Michoacán, en el cual se precisen estas disposiciones, así como en todos aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente Ordenamiento. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL